ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

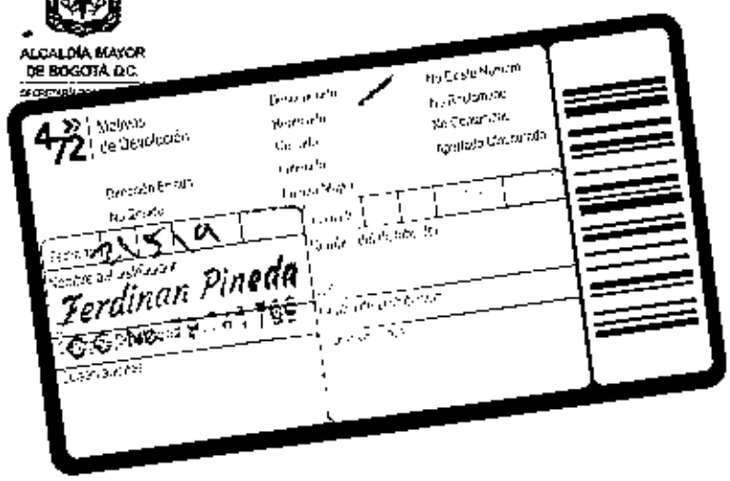

Bogotá D.C., 2 de mayo de 2019
SDM-SC – 86252/2019

Señor(a):
ORFELIXEN BARRIOS
CARRERA 9 No. 53 – 63
BARRIO TUNJUELITO
TELEFONO: 3232133044
Ciudad

Asunto: Radicado SDM- 114641/2019

En atención al radicado de la referencia, le informo que existe un procedimiento ***especial y preferente*** de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137 Ley 769 de 2002, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

"*En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor* ***el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo***". (Subrayado fuera de texto).

Con fundamento en lo anterior, los comparendos No. **11001000000020571065 de 21 de julio de 2018** fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Distrital Automotor (R.D.A), y suministrada por Servicios Integrados para la Movilidad (SIM), para la fecha de la imposición de los mismos, y que corresponde a la **CLL 50 # 33-04 BOGOTA** con el propósito de surtir la notificación personal, no obstante, fue devuelto por la causal "**DIRECCIDN MALA**", hecho que no es atribuible a la administración, dirección que aún se encuentra vigente:

Identificación	Documento	Expedida en
24711951	CEDULA DE CIUDA	LA DORADA
Nombres	**Apellidos**	
ORFELIXEN	BARRIOS	
Fecha	**Sexo**	**Teléfono**
1970-01-22	H M	21
Ciudad	**País**	
BOGOTA	COLOMBIA	
Dirección		
CLL 50 # 33-04		

sta de no ser posible la entrega del comparendo a su destinatario, pese a haber sido remitido rmino y en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, se acudió publicación por Aviso, como otro medio de notificación que la Ley 1437 de 2011 ha dispuesto, donde la Secretaría de Movilidad a través de su página web /www.movilidadbogota.gov.co/web/comparendos_electronicos y además en un lugar visible de ıtidad, da aviso a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no ieron en su domicilio dicha orden de comparecencia. para efectos de garantizar el debido esq, el derecho a la defensa y contradicción, así:

OMPARENDO	NOTIFICACION
00100000020571065	RESOLUCION AVISO 098 DEL 2018-08-10 NOTIFICADO 17/08/2018

as cosas, deberá tener en cuenta que la notificación del comparendo se entendió surtida a la inación del día hábil siguiente a la desfijación del aviso respectivo y, por tanto, a partir de allí ezaron a correr los términos para acceder a los beneficios y descuentos a los cuales tenía cho por ley y que claramente ya se vencieron no habiendo lugar a ampliarlos.

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
Dirección: Cra 30 No. 25 - 90
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Código Postal: 111311000
Envío: G22823782CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social
ORFELIXEN BARRIOS
Dirección: CRA 9 No. 53 - 63
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Código Postal: 111221411
Fecha PreAdmisión: 2019/05/02 10:57:17

37 – 35
)0
www.movilidadbogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Ahora bien, de lo manifestado en su escrito en cuanto a la notificación dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo, me permito precisar que el artículo 08 de la Ley 1843 de 2017, el cual consagra:

*"**ARTÍCULO 8o.** Procedimiento ante la comisión de una contravención detectada por el sistema de ayudas tecnológicas. La autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento que se describe a continuación:*
*El envío se hará por correo y/o correo electrónico, en el primer caso a través de una empresa de correos legalmente constituida, **dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la validación del comparendo** por parte de la autoridad.*

De acuerdo con lo anterior, es importante aclararle que la validación que hace referencia el anterior artículo fue establecida en la Resolución 0000718 del 22 de marzo de 2018 en su artículo 12, emitida por el Ministerio de Transporte en el que instauró que el tiempo de dicha validación deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción:

"(...) Artículo 12. Validación del comparendo. La validación del comparendo, a la que hace referencia el artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción (...)".

Por lo tanto, tomando la literalidad de la norma la entidad tiene diez días para validar el comparendo y tres días más para realizar el envío del mismo.

Teniendo en cuenta lo anterior, y en lo referente a la venta del vehículo, es pertinente tener en cuenta que la tradición es el acto por el que se hace entrega de una cosa a una persona natural o persona jurídica y que según lo estipulado en el artículo 47 de la ley 769 de 2002 que a su tenor reza: "*La tradición del dominio de los vehículos automotores requerirá, además de su entrega material, su inscripción en el organismo de tránsito correspondiente, quien lo reportará en el Registro Nacional Automotor en un término no superior a quince (15) días. La inscripción ante el organismo de tránsito deberá hacerse dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la adquisición del vehículo.*"

Según el artículo 922 del Código de Comercio, en el caso de la tradición de dominio de vehículos automotores se requiere aparte de la entrega material de la cosa, la inscripción del título el cual se efectuará ante el funcionario y en la forma que determinen las disposiciones legales pertinentes.

Al hacer las verificaciones de su caso en las bases de información de la Secretaría de Movilidad, encontramos que aún registra como propietaria del vehículo de placas BLI813, como lo puede observar en la siguiente imagen:

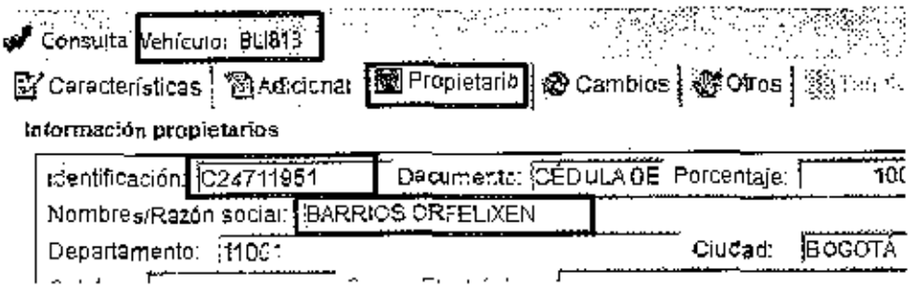

Al ser aún la propietaria del vehículo mencionado, es la responsable frente al procedimiento contravencional adelantado por esta Secretaría, y una vez notificado el comparendo por aviso, era obligación haberse presentado ante la Autoridad de Tránsito en audiencia pública, en caso que haber deseado impugnarlo, no obstante al no haber comparecido ante esta entidad en termino la autoridad de tránsito continuó con el proceso contravencional correspondiente, emitiendo con ello la resolución respectiva, en la cual se adoptó decisión de fondo declarándola contraventor de las normas de tránsito con ocasión a la orden de comparendo bajo estudio, siendo notificado en estrados quedando en firme y debidamente ejecutoriada.

En virtud de lo anterior, es claro que la obligación y la responsabilidad de los vehículos, le corresponde a la propietaria inscrita ante el Organismo de Tránsito, por lo tanto, no es posible acceder a sus pretensiones por las razones ya expuestas.

Ahora bien, ante la solicitud de revocatoria propuesta en su escrito, le indico que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".

Por lo expuesto anteriormente, se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad reviste de legalidad, y a la fecha el acto administrativo No. **943949 del 09/26/2018**, por medio del cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, no se encuentra dentro de las causales para aplicar la Revocación Directa.

Finalmente corresponde informarle, que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se ha seguido **las actuaciones y procedimientos establecidos en la ley, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidos a los administrados** siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

En consecuencia, debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a la normatividad existente en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 195.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

"Bogotá, mejor para todos"

CAROL ANGIE PINZON RUIZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

Proyectó: Paola Montenegro A. - Abogada de la Subdirección de Contravenciones.

AC 13 No. 37 – 35
Tel. 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 10739

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	**SDM-114641/** ORFELIXEN BARRIOS
RESPUESTA N°.	SDM-SC-86252 d el 02 DE MAYO DE 2019
FIRMADO POR:	DRIGINAL FIRMADO POR PROFESIONAL ESPECIALIZADO. CARDL ANGIE PINZON RUIZ

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HA8ERSE REALIZADO EL ENVIO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCION REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE O8JETO DE DEVOLUCION POR LA CAUSAL (NO EXISTE), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 31 DE JULIO DE 2019, en la página web www movilidadbogota.gov co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso 1°.

La respuesta aquí relacianada, del cual se acampaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (4) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-114641.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HDY 31 DE JULIO DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN _____

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 06 DE AGOSTO DE 2019 A LAS

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN _____

Proyectó y elaboró: YURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)